



Radicación: 2022-00047
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: YEIMI CAROLINA BONILLA C.
Demandados: BERNULFO AGUIAR CABALLERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA C.**, como apoderada del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **BERNULFO AGUIAR CABALLERO**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **BERNULFO AGUIAR CABALLERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$770.688.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4481860003805683, correspondiente a la obligación No 4481860003805683.

1.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 18 de MARZO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **BERNULFO AGUIAR CABALLERO**, por las siguientes sumas de dinero:

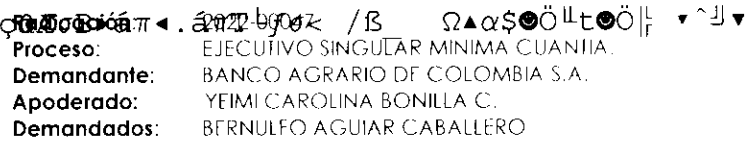
2.a. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100009300, correspondiente a la obligación No 725066520183212.

2.b. la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/cte. (\$2.518.805.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 03 de FEBRERO de 2021 al 17 de MARZO de 2022.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 18 de MARZO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que



5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora YEIMI CAROLIN BONILLA C., en los términos del memorial poder conferido.


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00024 de hoy 04 DE MAYO DE 2022.

SECRETARIA, _____